
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Vega, Del 15 de mayo de 2015.

Materia: Civil.

Recurrente: PAULA RODRÍGUEZ.

Abogados: Lic. José Luis Ulloa Arias y Licda. Susana Samanta Ulloa Rodríguez.

Recurrido: Baudilio de Jesús Castro Lanfranco.

Abogado: Dr. Rubén Darío Espaillat Inoa.

LAS SALAS REUNIDAS.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 5 de octubre de 2016.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 119/2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, el 15 de mayo de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

- La señora PAULA RODRÍGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada y residente en la calle Penetración (Proyecto) No. 6 del sector Reparto Peralta de la ciudad de Santiago, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 036-0013758-6, quien tiene como abogados constituido su apoderados especial a los Licenciados JOSÉ LUIS ULLOA ARIAS Y SUSANA SAMANTA ULLOA RODRÍGUEZ, matriculados en el Colegio de abogados bajo los Nos. 14492-345-93 y 49604-599-12, con estudio profesional abierto en los apartamentos 10,11,12 y 13 de la segunda planta del edificio marcado con el No. 15 de la Calle Boy Scout de la ciudad de Santiago y domicilio Ad-hoc en la casa marcada con el No. 84 (Altos), de la calle Juan Isidro Ortega, esquina José Ramón López, sector Los Prados de la ciudad de Santo Domingo, oficina del Licdo. José Altagracia Marrero Novas;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 03 de junio de 2015, suscrito por los Licdos. José Luis Ulloa Arias y Susana Samanta Ulloa Rodríguez, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 06 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Rubén Darío Espaillat Inoa, en representación de la parte recurrida;

Vista: la sentencia No. 119/2015, de fecha 15 de mayo del 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un segundo recurso de casación,

de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 03 de agosto del 2016, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Juez Primer Sustituto de Presidente, Miriam Germán Brito, Dulce Ma. Rodríguez Goris, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco; Jueces de esta Suprema Corte de Justicia y el Magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Guillermina Alt. Marizán Santana, Jueza del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central y Mariana Daneira García Castillo; Juez de la Primera Sala de la Corte de Apelación Penal del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General;

Vistos: los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando, que, en fecha veintidós (22) de septiembre de 2016, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los Magistrados: Sara I. Henríquez Marín; jueces de esta Suprema Corte de Justicia, Blas Rafael Fernández Gómez y Sonia Perdomo Rodríguez, Juez Presidente y Jueza Miembro de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Lusnelda Solís Taveras y Mercedes Peralta Cuevas, Juezas del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes No. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando, que, son hechos y circunstancias procesales a ponderar, para la solución del caso que da origen a esta sentencia:

- 1) que en fecha 19 junio de 2000 el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, alquiló a los señores Paula Rodríguez y Casiano Antonio Mármol, la casa núm. 48 de la avenida Núñez de Cáceres, del sector Bella Vista de la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya finalidad era uso comercial, en la cual fue instalado un colmado propiedad de los indicados inquilinos;
- 2) que como consecuencia de una demanda en cobro de pesos, rescisión de contrato, desalojo y validez de embargo, interpuesta por el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, contra Paula Rodríguez y Casiano Antonio Mármol, en fecha 17 de junio de 2004, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago emitió la sentencia civil núm. 383-04-00066, mediante la cual acogió dicha demanda y condenó a los citados inquilinos al pago de nueve mil pesos (RD\$9,000.00), por concepto de alquileres vencidos, ordenando en consecuencia su desalojo;
- 3) que esa decisión fue confirmada mediante la sentencia civil núm. 776, de fecha 27 de abril de 2005, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, actuando como tribunal de segundo grado;
- 4) que el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, realizó un embargo ejecutivo con traslado, utilizando como título la indicada sentencia del tribunal de segundo grado antes mencionada, en consecuencia procedió a vender los bienes embargados y ejecutó el desalojo del indicado local comercial en perjuicio de la arrendataria ahora recurrente;
- 5) que invocando haber sufrido daños por las indicadas actuaciones, dicha arrendataria señora Paula Rodríguez de Mármol, interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, alegando entre otras quejas, que había sido víctima de un desalojo ilegal y que el despojo de sus bienes constituía un acto de vandalismo en su contra, debido a que el ahora recurrido, al momento de efectuar las citadas acciones, no tenía título ejecutorio alguno, pues la sentencia en virtud de la cual se ejecutó se encontraba suspendida por el efecto de la solicitud de suspensión y el recurso de casación que había interpuesto la recurrente contra dicha sentencia ante la Suprema Corte de Justicia;
- 6) que la indicada demanda fue acogida en fecha 28 de abril de 2006, mediante la sentencia civil núm. 812, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Santiago, resultando condenado el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco al pago de la suma de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00), a favor de la señora Paula Rodríguez de Mármol;

- 7) que contra esa decisión ambas partes interpusieron recurso de apelación, procediendo la corte a-qua a rechazar el recurso principal incoado por Paula Rodríguez de Mármol, acogiendo a su vez, el recurso incidental interpuesto por Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, revocó la decisión impugnada y en consecuencia rechazó la indicada demanda en daños y perjuicios; que esa decisión fue adoptada por la alzada mediante la sentencia núm. 00207-2009, de fecha 9 de julio de 2009, fallo que ahora es impugnado en casación;
- 8) Contra dicha decisión la señora Paula Rodríguez, interpuso un recurso de Casación que fue decidido por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia No. 63, de fecha 05 de febrero de 2014, decidiendo casar dicha sentencia por porque la Corte a qua, no estatuyó sobre el objeto puntual del recurso que era determinar si al momento del recurrido realizar el embargo en perjuicio de la recurrente teniendo como título la sentencia No. 776, de fecha 27 de abril de 2005, la misma poseía fuerza ejecutoria, o si su ejecutoriedad se encontraba suspendida, y envió el proceso por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, quien decidió dicho proceso mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2015, la cual fue objeto del recurso de casación de que se trata.

Considerando, que, la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la señora Paula Rodríguez de Mármol, contra Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó, el 28 de abril de 2006, una sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, por improcedente e infundado; **SEGUNDO:** CONDENA al señor BAUDILIO DE JESÚS CASTRO LANFRANCO al pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (RD\$2,000,000.00), a favor de la señora PAULA RODRÍGUEZ DE MÁRMOL, a título de una indemnización por daños y perjuicios; **TERCERO:** CONDENA al señor BAUDILIO DE JESÚS CASTRO LANFRANCO al pago de un interés de un uno por ciento (1%) mensual, sobre la suma a que asciende la indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en Justicia, a título de indemnización complementaria o adicional; **CUARTO:** Condena al señor BAUDILIO DE JESÚS CASTRO LANFRANCO al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Luis Ulloa Arias, Ygnacia Mercedes Ulloa Arias y Ramón Bolívar Arias, abogados que afirman estarlas avanzando”; (sic).

- 2) Contra la sentencia descrita precedentemente, fueron interpuestos sendos recursos de apelación, de manera principal por la señora Paula Rodríguez de Mármol y de manera incidental, por el señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, respecto de los cuales, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago dictó, en fecha 09 de julio de 2009, una sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación principal e incidental interpuestos respectivamente por la señora PAULA RODRÍGUEZ DE MÁRMOL y por el BAUDILIO DE JESÚS CASTRO LANFRANCO, contra la sentencia civil No. 812, dictada en fecha Veintiocho (28) del mes de Abril del Dos Mil Seis (2006), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas legales vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación principal, por improcedente y mal fundado, y esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio, ACOGE el recurso de apelación incidental y en consecuencia, RECHAZA, la demanda en daños y perjuicios interpuesta por la señora PAULA RODRÍGUEZ DE MÁRMOL, contra el señor BAUDILIO DE JESÚS CASTRO LANFRANCO, por las razones expuestas en la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho del LICDO. ALFREDO POLANCO DISLA y del DR. RUBÉN DARÍO ESPAILLAT INOA, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad”(sic)”;

- 3) Esta sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la señora Paula Rodríguez, sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia emitió al efecto en fecha 05 de febrero del 2014, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia civil núm. 0027-2009, dictada el 9 de julio de 2009, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuya parte dispositiva ha sido copiada en otra parte de la presente decisión, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.”(sic).

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, como Corte de envío dictó, el 15 de mayo del 2015, la Sentencia No. 119/15, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Acoge como bueno y válido tanto el recurso de apelación como el incidental por su regularidad procesal. **Segundo:** en cuanto al fondo se modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida y en consecuencia se condena al señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, a la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), en provecho de la señora Paula Rodríguez de Mármol, como justa indemnización de los daños y perjuicios recibidos; **Tercero:** Compensa pura u simplemente las costas del procedimiento”; (Sic).

Considerando, que, en su memorial de casación la recurrente plantea los medios siguientes:

“Medios de Casación: Falta absoluta de motivación, Insuficiencia de Motivos, Falta de Ponderación de los hechos de la causa, desnaturalización de los meritos del recurso;

Considerando, que, del estudio de la sentencia recurrida, estas Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han comprobado que la Corte A-qua condenó al señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, a pagar a la señora Paula Rodríguez, la suma total de RD\$500,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios recibidos.

Considerando, que, en ese sentido, estas Salas Reunidas han podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 03 de junio de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de éste, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que, el estudio de la sentencia recurrida revela que la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, condenó, al señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, al pago de: “Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00)”, como justa indemnización por los daños y perjuicios recibidos;

Considerando, que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la condenación establecida en la sentencia impugnada excede el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 03 de junio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 28 de mayo de 2015;

Considerando, que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por lo que, para que la

sentencia dictada por la Corte a qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, es evidente que se condenó Al señor Baudilio de Jesús Castro Lanfranco, al pago de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios recibidos, a favor de la señora Paula Rodríguez; monto que no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, según las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del recurso de casación de que han sido apoderadas estas Salas Reunidas.

**Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la
Suprema Corte de Justicia FALLAN:**

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la señora Paula Rodríguez, contra la sentencia No. 119/2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, el 15 de mayo de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Condenan a la recurrente al pago de las costas procesales, a favor del Dr. Rubén Darío Espaillat Inoa, quien afirma haberlas avanzado.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha veintidós (22) de septiembre de 2016, y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Ortega Polanco, Dulce María de Goris, Miriam C. German Brito, Blas Rafael Fernandez Gomez, Lusnelda Solís Taveras y Sonia Perdomo Rodriguez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.